

LA CEDHJ INFORMA EL ESTADO QUE GUARDA LA RECOMENDACIÓN 12/05

El 19 de junio de 2006, el Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) recibió la solicitud de dar a conocer la recomendación 12/05 en rueda de prensa y que convocara a organismos no gubernamentales y sociedad en general, tal como se hace a partir de la recomendación 3/06 por acuerdo del propio Consejo. La solicitud fue hecha por la hermana de quien resultó agraviado en los hechos documentados.

La petición fue analizada el 17 de julio durante su sesión ordinaria y llegó a la conclusión de que el proceso de difusión de la recomendación 12/05 fue agotado durante los meses posteriores a su emisión, además de que el acuerdo de consejo, en el sentido de someter las recomendaciones a un análisis de la sociedad en un acto público, fue aprobado este año. Por ello se ofreció a la señora enviar nuevamente la información a los medios a través de un boletín de prensa:

En noviembre de 2005, el presidente de la CEDHJ, Carlos Manuel Barba García, dirigió la recomendación 12/05 al procurador general de Justicia del Estado (PGJE), Salvador González de los Santos, en la que le solicitó el inicio de procedimientos administrativos y de una averiguación previa en contra de cuatro servidores públicos de la dependencia a su cargo, por la probable responsabilidad penal que pudieran tener en la comisión del delito de abuso de autoridad.

El ombudsman estatal fundamentó su propuesta en la investigación de las quejas 2212/02 y 2213/02, en las que la Comisión documentó violaciones de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, y a la libertad. El análisis de la información confirmó que dos personas fueron privadas ilegalmente de su libertad y llevados a participar en el desahogo de una diligencia de reconstrucción de hechos relativa a la integración de una averiguación previa; además se demostró que fue allanado el domicilio de uno de los quejosos y que éste resultó lesionado durante el tiempo en el que estuvo a disposición de la autoridad ministerial.

LA DETENCIÓN ILEGAL

El 28 de junio de 2002 se localizó el cadáver de una persona de sexo masculino en el interior de la cajuela de un taxi estacionado. Posteriormente la esposa de la víctima declaró que había recibido una llamada telefónica de un hombre, quien sólo se identificó por su apodo; éste le informó el nombre y el alias de la persona que había privado de la vida a su esposo. Esto fue suficiente para que el agente del Ministerio Público (MP) encargado del caso, José de Jesús Herrera Bocanegra, el 2 de agosto de 2002 dictara, sin fundamento legal, un acuerdo de localización y presentación de dos personas, de las que sólo tenía sus apodos: la que había llamado a la viuda (la Cristy) y la señalada como responsable de los hechos (La Viridiana).

Los policías investigadores detuvieron a José Luis López González y Javier Tierrafría Ramírez; sin embargo, en su informe presentado al representante social no precisaron la fecha y la hora en que realizaron las investigaciones y detenciones, lo cual también fue violatorio de derechos humanos, toda vez que no existe certeza jurídica de la hora exacta en que los detenidos quedaron bajo su responsabilidad.

Es importante resaltar que el MP integró de manera irregular la averiguación previa, al no practicar las diligencias para acreditar los elementos de tipo penal y la probable responsabilidad del inculpado; por el contrario, el 27 de agosto de 2002, a las 22:15 horas, de manera infundada dictó un acuerdo de detención en contra de José Luis López González (quien se encontraba en calidad de presentado) por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de homicidio calificado, sin que se dieran los supuestos que establece el Código de Procedimientos Penales del Estado; tan es así que el juez sexto de lo penal no ratificó de legal la detención, al argumentar que no se dio la figura de la flagrancia y tampoco se acreditó fehacientemente la imposibilidad de acudir ante la autoridad judicial para solicitar su captura, ni que tuviera la intención de sustraerse de la acción de la justicia, por lo que decretó su inmediata libertad.

CATEO ILEGAL

Por otra parte, el MP llevó a cabo la reconstrucción de hechos el mismo 27 de agosto, a las 16:00 horas. Al revisar el video que filmó personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) durante el desahogo de esta diligencia, se observó que José Luis López González estaba esposado en una camioneta, lo que quiere decir que no se encontraba en calidad de presentado, como lo afirmaron los policías en sus informes, sino que realmente estaba detenido, al igual que Javier Tierrafría, según coinciden diversos testimonios. Antes, los policías investigadores se habrían introducido a la casa de la familia López González para realizar un cateo sin orden de la autoridad judicial competente.

INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS

El acta de reconstrucción de los hechos fue firmada por el personal de la PGJE que participó, los peritos del IJCF y el conductor de un taxi, al que se le requirieron sus servicios para efectuar la diligencia. En ella se asentó que José Luis López González colocó el cuerpo de la víctima en la cajuela del vehículo de alquiler que se utilizó en el desahogo de la diligencia, lo puso en marcha y condujo rumbo a su domicilio, donde se estacionó y después bajó las pertenencias del occiso; sin embargo, en las entrevistas practicadas por los visitadores de la CEDHJ, cuatro de estos servidores públicos afirmaron que José Luis López González no pudo manejar el vehículo; es decir, se contradijeron con el acta respectiva. Además, el acta no fue firmada por José Luis, lo que demuestra que fue obligado a participar en la diligencia.

LESIONADO EN LA PGJE

Los agraviados precisaron que fueron sometidos a una investigación, y que para ello los policías se valieron de agresiones físicas y psicológicas para obligarlos a que rindieran su

declaración ante el MP, en los términos en que les proponían. José Luis afirmó que por esa razón confesó haber participado en el homicidio de Adolfo de Loza Padilla, en tanto que Javier Tierrafría se confesó como testigo de oídas (dijo que su amigo le había comentado el hecho).

La CEDHJ no encontró elementos suficientes para acreditar la tortura; no obstante, sí acreditó que José Luis López González fue lesionado (ligera inflamación en la parte izquierda de la cabeza) mientras estuvo bajo la responsabilidad del personal de la PGJE.

LAS RECOMENDACIONES

Por lo anterior, el titular de la CEDHJ recomendó al procurador general de Justicia iniciar procedimientos administrativos y averiguación previa en contra del agente del ministerio público José de Jesús Herrera Bocanegra, así como de los policías investigadores Rafael Raygoza Gómez, Luis Manuel Flores Orozco y Miguel Hernández Cuellar por el delito de abuso de autoridad y los que resulten por estos hechos; y girar instrucciones para que, en lo sucesivo, los elementos precisen en sus informes las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y hora de inicio y término de las indagaciones

EXHORTACIONES

Se le exhorta para que inicie también procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos Rosalina de la Rosa Rosas y Miguel Ángel Bernabé López, por haber firmado el acta de reconstrucción de hechos sin haberse percatado que se asentaron datos falsos. Por estos mismos hechos, al director del IJCF, Fernando González Castellanos, fue exhortado a iniciar procedimientos administrativos en contra de los peritos Ángel Alejandro Vaca Pérez, Laudelino Flores Rivera, Daniel Sánchez Lizardi e Ignacio Aguilar Cruz, mientras que al presidente del Supremo Tribunal de Justicia, Manuel Higinio Ramiro Ramos, le pidió iniciar procedimiento administrativo en contra de Rigoberto Gutiérrez Camarena, defensor de oficio.

EL SEGUIMIENTO

El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses aceptó y cumplió la exhortación, en tanto que el Supremo Tribunal de Justicia la aceptó y está en proceso su cumplimiento.

Por su parte, el procurador general de Justicia del Estado no aceptó las propuestas del ombudsmán, por lo que en junio de 2006 la CEDHJ declaró la no aceptación

En virtud de esta negativa, la CEDHJ orientó a los quejosos para que interpusieran el recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo cual hicieron. Actualmente dicho proceso está a cargo de la tercera visitaduría de ese organismo nacional.